Año de 1932 Lunes 25 de Enero Núm. 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,80

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

274

Gobierno Civil de la Provincia

Negociado de transportes

CIRCULAR

Recibidas en el día de hoy en este Gobierno—Negociado de Transportes—las tarjetas de la clase C y D, que son necesarias para poderse dedicar los industriales al transporte de viajeros con automóviles de turismo, tipo taxis, y al transporte provincial e interprovincial de mercancías con camiones automóviles, se recuerda por medio de la presente a todos los interesados la obligación ineludible en que se encuentran de proveerse de las mencionadas tarjetas inmediatamente, pues de lo contrario incurrirán en las sanciones determinadas en la legislación vigente en esta materia.

Con el fin de facilitar la expedición de las tan mencionadas tarjetas se hace presente que la concesión de las mismas se hará previa instancia dirigida a mi autoridad, reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas, o en un pliego de este precio, haciendo constar los que soliciten tarjeta de la clase C el nombre, los dos apellidos y vecindad del dueño del automóvil, marca del mismo, su matrícula y número, asientos y el tiempo de validez de dicha tarjeta, que puede concederse por trimestres, semestres y año; también se hará constar que el vehículo está al corriente en el pago de todos los impuestos reglamentarios y matriculado para servicios urbanos e interurbanos.

En cuanto a la concesión de tarjetas de la clase D, también instancia con igual reintegro y dirección que la anterior, y en la que asimismo se hará constar el nombre, los dos apellidos y vecindad del dueño del camión, marca, matrícula, número y potencia del camión, importe de la patente nacional correspondiente al semestre, si la que se solicita es para servicios provinciales e interprovinciales de transporte de mercancías, el tiempo de validez de dicha tarjeta, que ha de expedirse por semestre o año y se acompañará a la instancia a los efectos de liquidación la patente nacional corriente, cuyo documento se devolverá en el acto.

Para evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir por ignorancia los interesados, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia den conocimiento en forma reglamentaria del contenido de la presente circular a los vecinos de su localidad que les interese, y a la Guardia civil y demás Agentes a mis órdenes, vigilen escrupulosamente el cumplimiento de lo legislado sobre esta materia, denunciando en la forma que está mandado a los infractores para imponerles las multas que marca el vigente reglamento.

Segovia, 23 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

258

Secretaría.—Circular

No habiendo remitido a este Gobierno los señores Alcaldes que a continuación se expresan, la relación exacta de los obreros parados que existan en su término municipal, con indicación de las cantidades que los Ayuntamientos pueden destinar a obras para remediar la crísis del trabajo y cuyo servicio se les interesabá por circular de este Gobierno de fecha 4 de Diciembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 151, correspondiente al día 7 del indicado mes; les prevengo, que si en el plazo de *ocho días* no cumplen el mencionado servicio, enviaré un comisionado que a expensas del peculio particular de los señores Alcaldes y Secretarios, pase a los respectivos pueblos a recoger el servicio mencionado.

Segovia, 22 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

Relación que se cita

Aldealcorbo y Consuegra, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Aldeonte, Arevalillo de Cega, Boceguillas, Carbonero de Ahusín, Carrascal del Río, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Collado Hermoso, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Escobar, Espirdo, Estebanvela, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentesaúco de Fuentidueña, Hinojosas del Cerro, Los Huertos, La Lastrilla, Mozoncillo, Muñopedro, Pinarnegrillo, Rebollo, Riahuelas, Riofrío de Riaza, Saldaña de Ayllón, San Martín y Mudrián, San Pedro de Gaillos, Santibáñez de Ayllón, Santo Tomé del Puerto, Sepúlveda, Torreadrada, Turégano, Valdevacas, Valverde del Majano y Villacorta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° A partir del siguiente día de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del decreto de 6 de Noviembre de 1931, el maíz exótico que se declare para consumo devengará, por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencia y fecha de embarque, la cantidad de siete pesetas oro, en vez de las diez pesetas fijadas en la partida 1.340 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Artículo 2.° Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre último, y teniendo en consideración el resultado que arroje el estudio de los datos cuya obtención se prescribe en la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado, pueda decretar la alteración de los derechos arancelarios del maíz, acomodándolos a las exigencias de la producción y del consumo interior, dando cuenta a las Cortes.

Artículo 3.° En el caso en que la variación de derechos arancelarios para el maíz haya de traducirse en una elevación de los mismos, se entenderá que éstos serán aplicables desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente disposición en la *Gaceta de Madrid*, sin que puedan quedar excluídas de tal aplicación las expediciones que en aquella fecha se encuentren en camino para España.

Artículo 4.° Por los servicios competentes del Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Por tanto.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y SanJuan.

(*Gaceta* del 20 de Enero.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conviniendo continuar la campaña de implantación del cultivo del maíz en los secanos del interior de España, se hace preciso establecer las reglas a que ha de ajustarse la campaña del presente año, en relación a las subvenciones que se otorguen y al reparto de semilla, habiendo de procurarse el aumento de la superficie que a dicho cultivo se dedique.

La subvención de 200 pesetas por hectárea de maíz sembrado en secano concedida en los años 1930 y 1931, además de la semilla, como estímulo a los agricultores, para que ensayaran este cultivo para ellos no conocido, ya que los garantizaba el percibo de esa cantidad que, aun en el caso de no tener cosecha, les compensaría los gastos hechos en las labores, puede hoy reducirse a su mitad, sin cuidado de que decrezca el deseo manifiesto de explotar el maíz entre los agricultores que aun no lo han ensayado, y permitirá al Comité de Cerealicultura ampliar este año el número de los beneficiarios de la subvención y aun atender a otros muchos de ellos, repartiéndoles la semilla necesaria para sus ensayos, que se fija sea sobre una hectárea de terreno en el caso de recibir subvención, y una o dos, en el caso de recibir sólo semilla. Siendo la principal característica de la implantación del cultivo la de transformar el barbecho limpio por este barbecho semillado de maíz, la distribución del número total de beneficiarios (9.000) entre las provincias, será según la superficie que en cada una de ellas se destina anualmente a dicho barbecho.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la campaña de implantación del cultivo del maíz en secano en el año 1932 se hará atendiendo a las indicaciones siguientes:

1.ª El Comité de cerealicultura subvencionará con 100 pesetas y facilitará 20 kilogramos de semilla apropiada a cada zona, a determinado número de agricultores de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, que destinen durante el presente año una hectárea de tierra de secano al cultivo del maíz, sujetándose a las condiciones que se especifican en esta disposición.

Esta Subvención se ha de conceder tan sólo a los agricultores que no hayan sido subvencionados anteriormente por el Comité de Cerealicultura con este mismo motivo, y se ha de hacer este ensayo precisamente en tierras que hasta el presente no hayan sido sembradas de maíz, en secano.

El número de agricultores que podrán percibir subvención como cultivadores de maíz se distribuirá por provincias, en la forma siguiente:

Albacete, 512; Avila, 190; Badajoz-515; Burgos, 275; Cáceres, 514; Cá-

diz, 15; Ciudad Real, 504; Córdoba, 157; Cuenca, 664; Granada, 366; Guadalajara, 283; Huelva, 35; Huesca 283; Jaén, 397; León 274; Lérida, 201; Logroño, 98; Madrid, 163; Málaga, 87; Navarra, 169; Palencia 300; Salamanca, 301; Segovia, 256; Sevilla, 105; Soria, 242; Teruel, 430; Toledo, 583; Valladolid, 523; Zamora, 236, y Zaragoza 319; que hacen un total de 9.000. En el caso de que en algunas de las provincias referidas los agricultores que se inscribieran fueran menos de los señalados, se aplicará el sobrante a otras provincias en que se haya inscrito mayor número, sin que rebase la citada cifra total de 9.000.

Los agricultores que se inscriban, además de reunir las condiciones que se fijan en la presente disposición, habrán de cumplir las instrucciones referentes al cultivo, que se dicten por el Instituto de Cerealicultura, de las que recibirán un ejemplar con la semilla.

2.ª El Comité de Cerealicultura podrá además facilitar semilla apropiada a cada zona a todos los agricultores que lo soliciten, en cantidad de 20 kilogramos por hectárea, pudiendo conceder hasta para dos hectáreas como máximum, siendo de su cuenta los gastos de transporte desde el domicilio de la Sección Agrónomica de la provincia en que haya de aplicarse la semilla, a cargo del peticionario.

3.ª En las Secciones Agronómicas de las provincias antes dichas, se abrirá un registro que se denominará «Registro de cultivadores de maiz en secano», donde se inscribirá por riguroso orden de solicitud los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen cultivar maiz en secano en el presente año.

Dicho registro se formulará en las Secciones Agronómicas mencionadas atendiéndose al modelo que se inserta al final de esta disposición, y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones Agronómicas que no han de ser aceptadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid. Además, en Navarra sólo se inscribirán agricultores y fincas de zona media y baja, y en la de Lérida, los de la zona esencialmente cerealifera del Sur de la provincia.

4.ª Las solicitudes se harán en carta certificada dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de Correos de la Central que certifica, la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 10 de Febrero para Andalucía y Extremadura, y el 20 de Febrero próximo para las demás regiones.

5.ª En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, 8) el duplicado de la inscripción con objeto de que por la Secretaría se haga la distribución prevista en la disposición primera de la presente Orden y proceder al envío de la semilla en cada caso.

En caso de que en una provincia se diera la circunstancia de que los primeros solicitantes en número igual al de beneficiarios designados para aquélla, pertenecieran a un reducido número de pueblos de la misma y a mayor abundamiento si pertenecen a uno solo, la distribución prevista en la disposición 1.ª de esta Orden se hará procurando que el cultivo se haga en todos los pueblos donde haya solicitantes, y el número a asignar en cada pueblo se procurará fijar de un modo equitativo.

6.ª Cada agricultor de los que soliciten la subvención hará constar en la carta en que solicita el auxilio el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maiz para poder comprobar en todo momento la superficie que al cultivo del maíz se destina (una hectárea) y que se compromete a cumplir las instrucciones que ha de recibir para llevar a cabo el cultivo mencionado.

7.ª Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que forme la Secretaría del Comité de Cerealicultura de los que reciban subvención y semilla, queda obligado a remitir al Comité o al Instituto de Cerealicultura y a las Secciones Agronómicas cuantos datos relacionados con el cultivo les pidan.

8.ª Los agricultores que sólo hayan solicitado semilla, harán constar análogamente, en su carta de solicitud, el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz que reciban de este Comité.

9.ª Los tipos de maíz a emplear serán:

En Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Sevilla, los amarillo y blanco de Huelva y Moguer y el amarillo de la zona de Carmona, Ecija, Paradas y pueblos limitrofes de la provincia de Sevilla.

En Granada y Jaén, los blancos de Villena (Alicante) y Fuente la Higuera (Valencia).

En Extremadura, Castilla la Nueva, Albacete, Aragón, Lérida, Logroño y zona baja de Navarra el rojo vinoso temprano de Aragón y el amarillo temprano de Aragón y maiz precoz amarillo de Succi y Pioner White Dent, si se encuentra en suficiente cantidad, de estos últimos en Italia y Estados Unidos de América del Norte.

En la zona de Navarra (media) el maiz montañés de la baja montaña de Navarra.

En la cuenca del Duero, el maíz llamado «morro de vaca», en Navarra, el maiz precoz amarillo de Succi y Pionner White Dent.

Se gestionará por la Secretaría del Comité de Cerealicultura y el Delegado de España en el Instituto internacional de Agricultura de Roma, la adquisición en Italia del maiz precoz amarillo de Succi y, por la misma Secretaría y el Ingeniero agrónomo agregado a la Embajada de España en Wásghington, la del maíz Pionner White Dent.

Los poseedores de los demás tipos de maiz citados, que deseen cederlos al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, 8, participando:

a) Cantidad de grano de la última cosecha que se compromete a ceder en venta y el nombre de maiz de que se trate, y cantidades que disponen del mismo, indicando los depósitos o almacenes en que se halle.

b) Que dicho maiz se encuentra sano y limpio, y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros no es inferior a 70 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta, al Comité de Cerealicultura sobre vagón, estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacados en sacos nuevos; conteniendo cada envase 20 a 40 kilogramos de maiz netos.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación de ferrocarril en la que entregará el maiz sobre vagón. Las ofertas deberán remitirse o presentarse en pliegos lacrados, indicando al exterior «Oferta para el concurso de adquisición de maiz para semilla».

10. Se acompañará a la proposición de venta una muestra del maiz ofrecido de 250 gramos y los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos 5.000 pesetas en metálico o valores, o pondrán a disposición del Comité una garantía equivalente a la citada cantidad, para responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada.

11. El día 4 de Febrero próximo se abrirán las ofertas recibidas, y a su vista el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, el Comité de Cerealicultura seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el reparto de la semilla, y conforme éste se realice se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en condiciones de economía y rapidez.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de

---

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE.....

REGISTRO DE CULTIVADORES DE MAÍZ EN SECANO

Número.....

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., se inscribe en esta fecha como cultivador de maiz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de..... de 1932 (*Gaceta* de.....), solicitando la subvención y semilla para una hectárea de terreno o (táchese la línea que no se utilice) la semilla para la siembra de..... hectáreas de terreno en la finca llamada....., del término municipal de....., de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de..... la Compañía de.....

..... a..... de..... de 1932.

El Ingeniero-Jefe,

Modelo a que hace referencia el párrafo segundo de la condición tercera.

Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

12. El pago del maíz que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación si la adquisición se hace por concurso, y lo más pronto posible si se hiciera la adquisición por administración, en caso de que no hubiera ofertas o no fueran aceptadas las que se presentasen.

13 Para intervenir la compra del maíz, la Dirección de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará el personal agronómico que crea necesario para la realización del servicio.

14. El personal agronómico que intervenga en las compras nombrará, cuando lo crea necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizado para abonar por estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15 Los talones de ferrocarriles serán remitidos por el personal agronómico que intervenga en las compras a los interesados por conducto de las respectivas Alcaldías.

16. Al terminar el suministro, el personal agronómico que lo haya intervenido rendirá las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

17. El importe de la semilla facilitada y todos los gastos del personal y material que se precise se anotará con cargo a los fondos del Comité de Cerealicultura y de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

18. Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra del maíz y, en general, en el cumplimiento de las disposiciones de esta Orden, actuará en representación del Comité de Cerealicultura una delegación compuesta por el Director general de Agricultura, uno de los representantes de los agricultores, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del Comité de Cerealicultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 19 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: La interpretación que se ha venido dando desde su promulgación al artículo 2.° de la ley de Administración y Contabidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911, ha sido causa de que al crearse organismos oficiales autónomos para la ordenación de determinadas actividades del Estado intimamente ligadas con intereses nacionales cuya especial manera de desenvolverse no permiten la aplicación estricta de normas de carácter general o al encomendar a Centros oficiales idénticas obligaciones se haya silenciado en las autorizaciones otorgadas para la administración de rentas, impuestos o derechos especiales el precepto terminante del citado artículo de la ley que impone la dependencia de tales organismos del Ministerio de Hacienda en todo lo relativo a la entrega y aplicación de los fondos así recaudados y a la rendición de sus respectivas cuentas.

Se hace, pues, preciso, dada la ausencia total de antecedentes que en este Ministerio existe para poder dictar las disposiciones conducentes al ingreso en la Caja del Tesoro de tales recursos y a la provisión de los fondos que necesiten para su funcionamiento los expresados organismos, recabar con toda urgencia los datos necesarios antes de la formación del nuevo presupuesto para el ejercicio de 1932, a fin de que en él puedan cifrarse los ingresos y gastos de dicha procedencia.

Fundado en estas consideraciones; este Ministerio ha acordado solicitar del que V. E. tan dignamente dirige, que dé las órdenes oportunas para en el más breve plazo posible y siempre antes de 1.° de Febrero próximo, todos los Centros u organismos dependientes de ese Ministerio que recauden rentas, tasas, impuestos o derechos que no estén cifrados en los presupuestos generales del Estado, así como sus inversiones, remitan a la Intervención general de la Administración del Estado las notas y estados siguientes:

1.° Nota de las disposicioues por que se rija el organismo y de las que la hayan autorizado para el cobro y aplicación de los recursos.

2.° Estado de las sumas que haya recaudado en el último ejercicio económico por cada uno de los conceptos autorizados.

3.° Estado del importe de las obligaciones satisfechas en igual periodo, con separación de conceptos.

4.° Estado de situación económica en el momento de facilitar los datos con determinación de las Cajas en que se custodien los fondos de que disponga.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 20 de Enero de 1932.—Jaime Carner.

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de los diferentes Departamentos.

(*Gaceta* del 21 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Segovia un Jurado mixto de Panadería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Segovia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes, según lo preceptuado en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.° Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.° La representación obrera será elegida por la Sociedad «Artes Blancas», de Segovia, con 89 socios, teniendo presente que sólo deberán tomar parte en las elecciones los pertenecientes a panadería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 21 de Enero).

225

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

SECRETARÍA

Habiéndose solicitado por D. Fernando Rivas García, la devolución de la fianza que para responder del cargo de Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia constituyó a disposición de la misma y de cuyo cargo cesó el día 27 de Mayo próximo pasado, en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 14 de Febrero de 1919, lo dispuesto por la Dirección general de Administración y el acuerdo tomado por la Junta en la sesión celebrada el 18 de los corrientes, se anuncia al público dicha petición para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito ante esta Junta en el plazo de dos meses que marca la mencionada Real orden; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Segovia, 20 de Enero de 1932.—El Gobernador civil Presidente, Carlos Jiménez Canito.—El Secretario, José Adellac.

254

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Se hace saber a los Alcaldes, Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza, Maestros y Maestras de esta provincia, la obligación que tienen de acatar la circular de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 12 de Enero de 1932, que dice lo siguiente:

La Constitución en la escuela

Por conducto de los Consejos provinciales de Protección escolar habrán llegado a todas las escuelas nacionales dependientes de esta Dirección general unos cuantos ejemplares de la Constitución que las Cortes Constituyentes, en plenitud de soberanía, acaban de votar. Los Maestros deben aprovechar esta circunstancia para hacer a sus alumnos una serie de lecciones en las que sea la Constitución el tema central de la actividad escolar. Deben explicar a los niños lo que significa una Constitución para las Democracias; las luchas que los españoles han sostenido en demanda o en defensa de la Constitución, y cómo la República actual, al promulgar la Constitución, señala un momento histórico en el proceso de liberación que desde hace años vive dramáticamente el pueblo español.

Promulgada la Constitución se abren nuevos cauces a la República española. España va a renovar profundamente su vida. Es momento de gran alegría para todos. De alegría y de meditación. De meditación y de responsabilidad. De responsabilidad para todos; pero sobre todo para los Maestros a quienes la República confía en gran parte esa misión renovadora y de quienes la República espera han de cumplirla con fervoroso entusiasmo.

El Maestro ha de ser un educador

El Maestro ha de ser un educador. La escuela ha de transformarse en el sentido de ser cada día más hogar. Ha de ser la verdadera casa del niño. El niño ha de encontrar en ella aquel ambiente necesario para poder vivir plenamente su vida de niño. Porque el niño no es más que niño y necesita su infancia para vivir. La escuela no puede entorpecer por ningún motivo su natural desenvolvimiento. La escuela no puede secar su infancia con anticipaciones prematuras que perturben su conciencia. El Maestro no olvidará nunca que si tiene ante sí, en cada niño, a un ser a quien ha de intruir, tiene, sobre todo a un ser, a quien ha de educar. El Maestro ha de ser fundamental, un educador. Ha de llegar hasta el fondo íntimo de la personalidad infantil, favoreciendo, ayudando, contribuyendo a que esa personalidad alcance libremente su plenitud.

Hay que vitalizar la escuela

Hay que vitalizar la escuela. Hay que dar vida a la escuela. Hay que conseguir que la vida penetre en la escuela. Y hay que llevar la escuela allí donde la vida esté. La escuela libresca de ayer ha de ser superada por la escuela activa de hoy. Los horarios viejos y los programas rutinarios han de ser superados por los centros vivos de interés y por la libre curiosidad del niño. La escuela ha de responder en todo momento a los interrogantes del niño. La escuela ha de ser un hogar donde se trabaje. Ha de hacer del trabajo el eje de su actividad metodológica. Ha de hacer del niño un alegre trabajador. Hacer del del niño un trabajador no es enseñarle un oficio determinado. En la escuela el niño no tiene que aprender ningún oficio. Pero todo cuanto aprenda en la escuela ha de ser hecho, realizado, por el niño mismo, utilizando sus manos, el manualismo, como medio de expresión. Y ha de hacerlo en fecunda colaboración con sus compañeros. Y así acabará teniendo conciencia de que el trabajo individual es tanto más útil cuanto mejor sirve los intereses de la comunidad.

Hay que unir la escuela y el pueblo

Hay que unir la escuela y el pueblo. La escuela ha de vivir en íntimo contacto con la realidad. Los paseos, las excursiones, las visitas escolares harán conocer a los niños la vida de la zona en que esté enclavada la escuela. El Maestro utilizará todos los grandes valores educativos que encierra el ambiente geográfico. La fábrica, el taller, la granja, el mar, todo lo que constituya la fisonomía económica y espiritual de aquella zona, ha de ser familiar al niño y a la escuela. A la escuela, que establecerá esa relación íntima con la vida del trabajo y con la vida del hogar, donde tanta inflencia puede ejercer. La escuela procurará interesar a los padres y a las madres organizando enseñanzas que respondan a sus inquietudes, organizando bibliotecas, lecturas, adiciones y conferencias. La máquina de coser, el gramófono, el libro, la radio, el cinematógrafo, todo lo que las «Misiones pedagógicas» van sembrando por los pueblos puede y debe unir la escuela y el pueblo, haciendo que la escuela sea el eje de la vida social del lugar, y el pueblo acabe sintiendo la escuela como cosa suya.

La escuela ha de ser laica

La escuela ha de ser laica. La escuela, sobre todo, ha de respetar la conciencia del niño. La escuela no puede ser dogmática ni puede ser sectaria. *Toda propaganda política, social, filosófica y religiosa queda terminantemente prohibida en la escuela.* La escuela no puede coaccionar las conciencias. Al contrario, ha de respetarlas. Ha de liberarlas. Ha de ser lugar neutral donde el niño viva, crezca y se desarrolle sin sojuzgaciones de esa índole.

La escuela, por imperativo del artículo 48 de la Constitución, ha de ser laica. Por tanto, no ostentará signo alguno que implique confesionalidad, quedando igualmente suprimidas del horario y del programa escolares la enseñanza y las prácticas confesionales. La escuela, en lo sucesivo, se inhibirá en los problemas religiosos. La escuela es de todos y aspira a ser para todos.

Los Maestros revisarán cuidadosamente los libros utilizados en sus escuelas, retirando aquellos que contengan apologías del ex rey o de la monarquía.

El Maestro debe poner el esfuerzo más exquisito que sea capaz al servicio de un ideal lleno de austeridad y de sentido humano. Y, como se decía en la circular de 13 de Mayo, el Maestro, ahora más que nunca, procurará aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos, para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectorea cuidarán con el mayor celo que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio y que sean cumplimentadas inmediatamente en forma que no pueden herir los sentimientos religiosos de nadie, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Los Consejos locales, provinciales y universitarios de protección escolar intensificarán su labor, ayudando constantemente al Maestro y a la escuela para que su educación educadora sea fecunda y responda en todo momento a las legítimas esperanzas del pueblo español y a las demandas de la República.

Madrid, 12 de Enero de 1932.—El Director general de Primera enseñanza, R. Llopis.

Ruega esta Inspección, encarecidamente a los señores Alcaldes, comuniquen con la mayor urgencia la anterior disposición a los señores Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza, Maestras y Maestros de sus respectivos pueblos, a fin de que se imprima en las escuelas que estos regentan el carácter laico, republicano y activo, puntos base de la referida circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de Enero de 1932.—El Inspector Jefe, José Luis Jaume.

244

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

ANUNCIO

Según dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dado con fecha 13 del actual y publicado en la *Gaceta de Madrid* del 19 del mismo mes, los agricultores de la provincia que lo deseen pueden ensayar el cultivo del maíz en secano en las siguientes condiciones:

1.ª Han de solicitarlo del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica; terminando la admisión de solicitudes en 20 del próximo mes de Febrero.

2.ª Los agricultores que lo soliciten harán constar en sus cartas el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a la que ha de enviarse la semilla y el emplazamiento de los terrenos que han de sembrar de maíz.

3.ª Cada agricultor de los que practiquen el ensayo del maíz queda obligado a remitir al Comité, al Instituto de Cerealicultura y también a la Sección Agronómica, cuantos datos se les pidan relacionados con el mencionado cultivo.

4.ª El Comité de Cerealicultura subvencionará con 100 pesetas y facilitará 20 kilogramos de semilla hasta 256 agricultores de esta provincia que no hayan recibido subvención por el mencionado Comité en años anteriores.

5.ª El Comité de Cerealicultura podrá facilitar semilla en cantidad de 20 kilogramos por hectárea a todos los agricultores que lo soliciten, pudiendo concederse hasta para dos hectáreas como máximum; siendo de su cuenta el transporte desde el domicilio de la Sección Agronómica.

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores que deseen practicar este ensayo.

Segovia, 21 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

256

Alcaldía de Campo de Cuéllar

SUBASTA

El día cinco del mes próximo venidero de Febrero y hora de las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del concejal que haga las veces, con asistencia de un funcionario del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento, la segunda subasta de 34 trozas de pino albar y negral del monte de los propios de este pueblo número 11 del catálogo, bajo el tipo de 148 pesetas y 13 céntimos, cuyo pliego de condiciones se halla publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 15 de Agosto del año de 1927, que se halla de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones hasta media hora antes de la señalada para la referida subasta en papel de la clase 6.ª de 3 pesetas y 60 céntimos, y con arreglo al modelo que se acompaña, acompañando a la vez al mismo tiempo la cédula personal y el resguardo de haber satisfecho el 5 por 100 como fianza provisional para tomar parte en referida subasta.

Campo de Cuéllar, a 20 de Enero de 1932.—El Alcalde Mariano Sastre.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad vecino de.., con cédula personal que acompaña, de la tarifa..., clase..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..., número..., y de los pliegos de condiciones de la subasta de 34 trozas de pino negral y albar del monte de los propios de este pueblo, número 11 del catálogo, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

273

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo ordenado se hace saber que la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión celebrada el día 31 del mes de Diciembre del año de 1931, ha acordado los nombramientos siguientes de cargos de Justicia municipal que se publican a efectos de lo prevenido.

Provincia de Segovia

Partido judicial de Cuéllar

Cuéllar

Para Fiscal municipal: Don Ambrosio Martín García.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes, sobre nombramientos de cargos de Justicia municipal.

Madrid, 20 de Enero de 1932. —El Presidente de la Audiencia Territorial, Félix S. Santullano.

238

Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Villa, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Julia y doña Pilar Rodríguez Martín, para hacerse cobro de un préstamo de mil pesetas hecho por las mismas a don Mariano Muro de Zaro, en la escritura base de este procedimiento, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, o sea en la de dos mil doscientas cincuenta pesetas, la finca hipotecada en garantía del indicado préstamo que es la siguiente:

Una casa-hotel ya construído, sita en el término de El Espinar, al paraje nombrado de «El Cabezuelo», a la derecha del parque de Geromini, que consta de planta baja y un pequeño sótano; tiene una superficie de mil trescientos treinta metros con sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos diecisiete pies cuadrados, y el resto destinado a jardín; linda al Norte y Saliente, con calle pública; Mediodía, calle pública y parcela número ocho, propia de don Eugenio García, y por el Poniente, con la parcela número cinco, propia de don Simón Serrano.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticinco de Febrero próximo a las once y media de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, piso principal.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma por que dicha finca sale a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirá postura alguna inferior que no cubra la expresada cantidad de tipo de subasta; que los autos y la certificación del registro de la propiedad que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual descontando lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará a los ocho días siguientes al de la aprobación del repetido remate.

Dado en Madrid, a catorce de Enero de 1932.—Dr. José Santaló.—El Secretario, Felipe González Bernabé.

268

Administración principal de Correos de Segovia

SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre esta Administración y la Estación férrea de esta capital, bajo el tipo máximo de ocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas anuales y demás condiciones que se señalan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel sellado de 6.ª clase (3,60 pesetas), en esta oficina hasta el día 24 de Febrero próximo inclusive a las diecisiete horas, y que la subasta tendrá lugar en esta Administración de correos ante el señor Jefe de la misma, el día 29 del mismo mes, a las once horas.

Segovia, 22 de Enero de 1932.—El Administrador principal, Martín Martínez.

Modelo de proposición

Don F... de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde esta Administración a la Estación férea de esta capital y viceversa, por el precio de... pesetas.... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de mil seiscientas noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL
de la provincia de SEGOVIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Se han dirigido a este Ministerio diversos organismos profesionales, patronales y obreros y otras entidades interesadas, exponiendo la conveniencia de que, no obstante haberse atribuído a los Jurados mixtos del Trabajo por ley de 27 de Noviembre de 1931, la facultad de entender en las reclamaciones de salarios o de abono de horas extraordinarias o del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de los contratos de trabajo, cuando la cantidad en litigio sea inferior a 2.500 pesetas, sigan entendiendo los Tribunales Industriales hasta la definitiva resolución en las demandas que sobre las cuestiones indicadas se hubiesen presentado ante ellos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la citada ley.

Y aunque el artículo 72 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 ciertamente preceptúa que los Tribunales Industriales no podrán intervenir en la sustanciación de las reclamaciones originadas por la aplicación de los artículos pertinentes del Código de Trabajo cuando estén atribuídas por ella a los Jurados mixtos y se hallen éstos constituídos en los respectivos oficios y demarcaciones, trátase tan sólo en este caso de evitar, mediante una disposición transitoria, que se interrumpa el curso de litigios cuya tramitación está ya comenzada, pues de otra manera, se ocasionaría indudable perjuicio a los interesados y a la buena marcha de tales asuntos. Por otra parte, hallándose los Jurados mixtos del Trabajo en período de organización conforme a la regla cuarta de la disposición adicional de la ley de 27 de Noviembre de 1931, la acumulación en ellos de expedientes sometidos ya a otra jurisdicción habría de dificultar su funcionamiento, siendo una nueva causa de retraso y de confusión. Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Tribunales Industriales continuarán entendiendo hasta su resolución final en las demandas presentadas ante ellos con anterioridad al 18 de Diciembre de 1931, en las que se litiguen cuestiones relacionadas con pago de horas extraordinarias, diferencias de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, en que no se litiguen cantidades superiores a 2.500 pesetas.

Artículo 2.° Los Tribunales Industriales, de acuerdo con el artículo 72 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, remitirán a los Jurados mixtos del Trabajo correspondiente, si existen constituídos en los respectivos oficios y demarcaciones, cuantas demandas comprendidas en los preceptos del artículo anterior se hayan presentado ante dichos Tribunales a partir del 18 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid, a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Álvaro de Albornoz y Liminiana.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero,

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Señor Presidente: El artículo 8.° del Decreto de 20 de Agosto de 1930 concede a todos los sujetos al servicio militar separados de filas, gozar íntegramente de todos los derechos civiles y, por lo tanto, modifica lo preceptuado en los artículos 58 y 59 del reglamento de Reclutamiento, que prohibe separarse de su habitual residencia sin previa autorización militar; y para evitar deficiencias en la interpretación y aplicación de dichos preceptos, el Ministro que subscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de S. E., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 58 y 59 del vigente reglamento de Reclutamiento quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 58. Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y se encuentren en las situaciones militares de reclutas en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva, podrán cambiar de residencia y viajar por el territorio nacional y por el extranjero sin previa autorización militar; pero estarán obligados a comunicar por escrito, al Jefe de la Caja de reclutas, Cuerpo activo o Centro de movilización a que pertenezcan sus cambios definitivos de residencia, dentro del plazo de un mes, y los que no lo efectúen, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos; sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la pagaran dentro del plazo fijado; justificándose la insolvencia en forma análoga a la prevenida, para los que no pasen la revista anual.»

«Artículo 59. En caso de guerra o grave alteración de orden público, podrá el Gobierno suprimir o limitar la libertad que para viajar y cambiar de residencia sin previa autorización militar concede el artículo anterior; y decretada la movilización, deberán presentarse en sus Cuerpos, aun cuando no reciban personalmente la orden de incorporación a filas.»

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 21 de Enero).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La conveniencia de simplificar trámites, aconseja suprimir aquellos organismos cuya función no ha tenido la eficacia que de ellos se esperaba.

Entre los que dependen del Ministerio de Obras públicas se encuentran en ese caso la Junta central de Transportes, creada por Real decreto de 4 de Julio de 1924, reformada por el de 22 de Febrero de 1929, y las Juntas provinciales a ella anejas, pues durante el tiempo de su funcionamiento la labor útil realizada se ha hecho casi exclusivamente por el Comité permanente de la Junta Central, cuya organización es análoga a la de cualquier Negociado de la Dirección general, aunque dotado de menos flexibilidad, ya que para dictar resoluciones definitivas ha de solicitar informes del pleno.

De otra parte, la indispensable reorganización de los transportes por carretera deberá acometerse abarcando en su conjunto el problema total de los transportes terrestres, a fin de poner aquéllos en armonía con los del ferrocarril, de modo que se completen y auxilien mutamente en beneficio de la economía nacional, por lo cual conviene fundir en íntima compenetración sus órganos rectores.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la fecha de este Decreto, quedan suprimidas la Junta Central y las Juntas provinciales de transportes, creadas por Real decreto de 4 de Julio de 1924, reformadas por otro de 22 de Febrero de 1929.

Artículo 2.° Las facultades que correspondía a la Junta Central y a las provinciales, las asumirá íntegramente el Director general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera, creándose, al efecto, en el Ministerio de Obras públicas, un Negociado al que habrá de pertenecer un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, que ejercerá las funciones de tesorero-contador

Los expedientes de toda clase de concesiones de líneas de transportes por carretera que haya de resolver el Director general, al incoarles serán informados previamente por las respectivas Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 3.° Por la Secretaría y por la Tesorería de la Junta Central de transportes se hará entrega al Jefe del nuevo Negociado, del archivo, documentos, expedientes, cuentas y fondos que existan en poder de la Junta o de su Comité permanente.

De igual manera se procederá por las dependencias de las Juntas provinciales, en relación con las Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 4.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 21 de Enero).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmos. Sres.: Repitiéndose con harta lamentable frecuencia el caso de que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes no exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado por las obras pías de cultura que administran, desatienden dicha obligación o la cumplen con gran retraso; y

Considerando deber inexcusable rendir cuentas y someter presupuestos de gastos dentro del término que para ello señaló la orden circular de 31 de Julio de 1914 (*Boletín Oficial* de este Ministerio número 64, de dicho año), en armonía con los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (*Gaceta de Madrid* del 6 de Agosto), o sea, en los meses de Enero y Febrero, para las cuentas, y en el de Octubre, para los presupuestos:

Considerando que el retraso en la rendición de cuentas lleva aparejada la tardanza en el cobro de las rentas fundacionales, con el consiguiente perjuicio para la buena marcha de la institución, que hay que procurar a todo trance,

Este Ministerio ha resuelto recordarlo así a cuantos intervienen en la administración de las Fundaciones de cultura dependiente de Instrucción pública y Bellas Artes; bien entendido que cuando los patronos dejen transcurrir los meses de Enero y Febrero sin rendir cuentas del año anterior, o el de Octubre sin someter el presupuesto de gastos para el próximo, serán requeridos por la respectiva Junta provincial de Beneficencia para que, en el término breve y prudencial que les conceda, se pongan al corriente; y si no lo hicieren así, proponer al Protectorado la imposición de la multa a que se refiere el artículo 88 de la mencionada Instrucción, de 25 a 500 pesetas, multa que, como allí mismo se ordena, satisfarán los patronos de su peculio particular, sin perjuicio de la suspensión o destitución, en su caso.

Lo que digo a V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 6 de Enero de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de primera enseñanza y de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto qne, a partir del día 1.° del actual, el sueldo de los Maestros y Maestras que desempeñen interinamente Escuelas nacionales de Primera enseñanza sea el de 3.000 pesetas anuales, incluso para aquellos que realizan prácticas con carácter de interinidad para su ingreso en el primer Escalafón, como procedentes de los cursillos realizados entre Maestros que tomaron parte en las oposiciones de 1928.

En su consecuencia, las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias, exigiéndoles el reintegro establecido por la vigente ley del Timbre.

Los nombramientos de Maestros interinos que en lo sucesivo se verifiquen se harán con la mencionada dotación de 3.000 pesetas anuales.

De Orden Ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1932. —Fernando de los Ríos.

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21 de Enero.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, con carácter provisional, por Ordenes fechas 1.°, 13 y 29 de Julio y 12 de Septiembre últimos (*Gacetas* de 5 y 19 de Julio, 8 de Agosto y 19 de Septiembre, respectivamente); y teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en las mismas se expresa; entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931. —P. D., Domingo Barnes.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Diciembre de 1931.

Número de orden 157; Ayuntamiento de Coca; provincia de Segovia; Escuelas que se crean: una unitaria de niños y otra unitaria de niñas.

(Gaceta del 16 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Segovia un Jurado mixto del Comercio en general, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Segovia, que serán seis efectivos, e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.° Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.° La representación obrera será elegida por la Asociación general de Dependieetes de Comercio, de Segovia, con 66 socios, tomando parte en la elección solamente los pertenecientes al Comercio en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 21 de Enero)

260

Alcaldía de Valdesimonte

SUBASTA

El día 15 de Febrero próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de 135 pinos secos más 7 verdes, derribados por el viento, depositados en el municipal de este pueblo, procedentes del monte de estos propios bajo el tipo de tasación de seiscientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose al modelo que al final se expresa, pudiéndose presentar durante la media hora anterior a la subasta, acompañando a la proposición el resguardo provisional del cinco por ciento del tipo de subasta y cédula personal del interesado.

La proposición será extendida en papel de la clase 6.ª

Valdesimonte, 21 de Enero de 1932. —El Alcalde, Félix Bravo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado de las condiciones de subasta de 135 pinos secos y 7 verdes depositados, del monte de estos propios, ofrece por dicho aprovechamiento... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

259

Alcaldía de Cantalejo

SUBASTA

El día 23 de Febrero próximo a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Comisión de Hacienda, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal de bebidas espirituosas y alcoholes, por el tiempo comprendido desde 1.° de Abril de este año al 31 de Diciembre de 1936, sirviendo de tipo para la misma, la cantidad anual de veinte mil pesetas; y si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará una segunda el día 3 de Marzo siguiente, y en esta el tipo sería de dieciocho mil pesetas anuales.

La subasta se celebrará según lo dispuesto en el artículo 161 del estatuto y siguientes, y en el reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, admitiéndose pliegos para la misma desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la subasta a las cinco de la tarde, debiendo los proponentes acompañar al pliego, su cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del cinco por ciento.

El rematante deberá prestar como fianza que responda del cumplimiento de lcontrato, además de la personal a satisfacción del Ayuntamiento, el importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique la subasta. No podrán ser rematantes ni fiadores los comprendidos en el artículo 9.° del citado reglamento.

El rematante cobrará el citado arbitrio durante el tiempo del contrato, según la tarifa aprobada, y con arreglo a la ordenanza que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si por disposiciones superiores se ordenase la alteración de precios de tarifa, se aumentaría o disminuiría el precio de subasta en la misma proporción.

La cuota anual en que quede la subasta, la ingresará el rematante en arcas municipales por cuartas partes, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, siendo el contrato a riesgo y ventura del rematante.

Los gastos de expediente y escrituras, serán de cuenta del rematante.

Cantalejo, a 21 de Enero de 1932. —El Alcalde, Simón de Diego.

Modelo de proposición.

Don..., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de bebidas en esta localidad para los años desde 1.° de Abril de 1932 a 31 de Diciembre de 1936, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad anual de..., pesetas y... céntimos. En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado la cantidad de mil pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

226

Ayuntamiento de El Espinar

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual mes y con el voto de las cuatro quintas partes del total de Concejales de que se compone la Corporación municipal, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Denuncias de montes.— Nuevamente se dió lectura de la comunicación fecha 12 de Diciembre último del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, participando que en virtud de instancias que se le habian dirigido y a la circunstancia de haber sido proclamado Presidente de la República Española, hecho que debía tener una repercusión generosa, había dispuesto condonar todas las multas que por infracciones forestales estuviesen pendientes de ejecución en la villa de El Espinar, pero con la advertencia que en lo sucesivo debía tomar la Alcaldía las medidas convenientes para evitar la repetición de infracciones forestales que tan seriamente comprometen la riqueza de esta villa.—Enterados los señores asistentes, que constituyen las cuatro quintas partes del total de Concejales de este Ayuntamiento y teniendo en cuenta que si bien el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia como representante del Poder público, hace condonación de las multas correspondientes a las denuncias pendientes, en cambio queda la indemnización de daños y perjuicios al monte que corresponde exclusivamente al Municipio, por unanimidad acordaron también la condonación de dichas indemnizaciones, sometiendo este acuerdo a referendum por el procedimiento determinado en los decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.»

Y en cumplimiento del citado acuerdo y a los efectos del artículo 2.° del decreto de 25 de Septiembre de 1924, se publica el citado acuerdo a fin de que permanezca fijado en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia durante diez días, para que dentro del plazo de otros diez siguientes, puedan presentarse las protestas que los vecinos consideren convenientes; en la inteligencia de que si no se presenta ninguna o que presentándose no estén firmadas al menos por una décima parte de los vecinos inscritos en el padrón municipal, se entenderá firme y ejecutivo el repetido acuerdo.

El Espinar, 15 de Enero de 1932. — El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

240

Alcaldía de Villacorta

El Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión ordinaria del día 1.° del actual, acordó designar para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932, a los señores que a continuación se expresan.

Parte real

Don Nicasio Ortego Martín, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Gregorio de Diego Parra, ídem por urbana, vecino.

Don Mariano García y García, ídem por industrial.

Don Santos Moreno Velasco, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

Don Santos Marina Inge, mayor contribuyente riqueza rústica, vecino.

Doña Rita Ortego Martín, ídem por urbana, vecina.

Don Emilio Manso Brante, cura ecónomo.

Lo que en los documentos reglamentarios se expone al público por siete días para los efectos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía durante la segunda quincena del actual mes de Enero, relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la

unta las estimará de conformicad en os artículos 89 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1928, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Villacorta, 15 de Enero de 1932. El Alcalde, Fernando Moreno.

233

Alcaldía de La Matilla

Para que la Comisión del repaatimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real pueda formar con mayor acierto dicho reparto, se hace preciso que todos los que en este término obtengan alguna utilidad a tenor de lo que dispone el artículo 478 del estatuto municipal, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes citadas. Se advierte que el que no lo efectúe en dicho plazo, se le estimará por la Junta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran incurrir.

La Matilla, 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Juan García.

230

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Presentadas y examinadas por la Comisión municipal permanente en sesión de 18 de Febrero último, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1930, se exponen al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarse por las personas interesadas y formular cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Santo Tomé del Puerto 19 de Enero de 1932.--El Alcalde, Mariano Esteban

---

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1923-24 se, exponen al público por el plazo de quince días, durante el cual podrán ser examinadas en esta Secretaría municipal y formular cuantas reclamaciones se estimen oportunas por las personas y entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Santo Tomé del Puerto, a 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, Mariano Esteban.

243

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Terminados los repartimientos sobre productos de la tierra, industria y demás en el que han sido incluidos los vecinos y contribuyentes forasteros, así como el repartimiento de aprovechamientos especiales de las aguas que no consisten en los del uso común de las públicas como ingresos del presupuesto municipal del presente año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinados y presenten las reclamaciones de agravios que sean justas.

Palazuelos de Eresma, 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Tomás Sanz.

251

Alcaldía de Vegas de Matute

Habiendo sido presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales del ejercicio del Presupuesto de 1931 esta Corporacón en sesión de ayer acordó que dichas cuentas sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y durante dicho plazo presentar las reclamaciones que crean justas.

Vegas de Matute, 19 de Enero de 1932.--El Alcalde, Feliciano Barreno.

235

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el año actual como comprendido en el caso 5.° del artículo 96 de la ley, el mozo Jesús Torres Alvaro, hijo de Marta, que nació en este pueblo el día 15 de Octubre de 1911, e ignorándose el paradero actual del mozo, así como el de su madre, se le cita por medio del presente para que se presente ante esta Alcaldía los días y horas y para las operaciones que se mencionan; bien entendido que si no se presentase será declarado prófugo, y se le formará el oportuno expediente:

1.° El día 31 de Enero corriente, a las once de su mañana, a la rectificación del alistamiento.

2.° El día 7 de Febrero del año corriente a las once de su mañana, al cierre definitivo de las listas del Ayuntamiento.

3.° El día 14 del mismo mes de Febrero a las ocho de la mañana, para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Navares de las Cuevas, 18 de Euero de 1932.-El Alcalde, Pedro Honrubia.

245

Alcaldía de Riahuelas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó designar voles de las Comisiones del repartimiento general acordado en presupuesto para cubrir atenciones municipales en 1932, a los señores siguientes:

Parte real.

D. Antolín de Andrés Gutiérrez.
Jesús Martín de Diego.
Santos Moreno Velasco.
Eusebio Nuño de la Iglesia.

Parte personal.

D. Amancio Gómez Sebastián.
José López Pascual.
Doroteo Siguero de la Iglesia

Durante el plazo de siete días se admiten reclamaciones contra dicha designación.

Asimismo han propuesto los presidentes de las dichas Comisiones, señalar para la elección de vocales electos para completar las mismas, el día 31 del actual y hora de las ocho a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, sirviendo de notificación este anuncio a todos los electores, que son todos los contribuyentes en el reparto.

Igualmente se requiere a todos los que obtengan utilidad alguna en este término, para la presentación de las oportunas declaraciones juradas de aquéllas; advirtiendo que de no verificarlo en término de quince días, desde la publicación del anuncio, serán las comisiones las encargadas de practicar la correspondiente evaluación, con las responsabilidades que procedan.

Riahuelas, 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, Manuel Ligos.—El Secretario, José María Cid.

255

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del diez del actual, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Gregorio Miguel Simón, contribuyente por rústica, vecino.

D. Quintín Alonso Izquierdo, ídem por urbana, vecino.

D. Francisco del Cura Izquierdo, ídem por industrial, vecino.

D. Pedro de Blas García, íd. por rústica, forastero.

Parte personal

D. Facundo García Alonso, contribuyente por rústica, vecino.

Julián Moral Gil, íd. por urbana, vecino.

Tomás Esgueva Sanz, íd. por industrial, vecino.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días, para los efectos legales.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 17 de Enero de 1932.—El Alcalde, Juan H. Miguel.

248

Alcaldía de Estebanvela

El Ayuntamiento que presido ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual, en la forma siguiente:

Parte real

D. Ciriaco Martínez Ibáñez, mayor contribuyente, vecino, por rústica.

D. Miguel del Barrio González, mayor íd., íd., por urbana.

D. Publio Redondo Villa, mayor ídem, forastero, por rústica.

D. Antonio Santamaría Alonso, mayor íd. por industrial.

Parte personal

D. Juan García Briviesca, mayor contribuyente por rústica.

D. Félix Martínez de Pablo, mayor ídem por urbana.

D. Higinio de Pablo González, mayor íd. por industrial.

D. Gregorio Miguel Cuenca, mayor ídem por rústica.

D. Jenaro Sevilla Chicharro, mayor íd. por urbana.

Lo que en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal se hace público, así como también se exponen los documentos administrativos que han servido de base, a fin de que en el plazo de siete días puedan presentar reclamaciones contra dicha designación en esta Alcaldía.

Todos los obligados a presentar las declaraciones juradas de utilidades que hayan de ser objeto de gravamen, lo efectuarán antes del día 10 de Febrero próximo, castigándose las infracciones e ilegalidades con arreglo a las disposiciones vigentes.

Estebanvela, 18 de Enero de 1932. —El Alcalde, Agustín Martínez.

242

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Aragón Illanas. hijo de Ciriaco y Segunda; Antonio Morales Arribas, hijo de Martín y de Cristina que nacieron el 7 de Jnnio y 18 de Noviembre de 1911 respectivamente, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, el día 31 del actual mes a las once de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 14 de Febrero próximo a la expresada hora, que se efectuará el cierre de listas, y el día 21 del referido mes de Febrero, a las ocho de la mañana, en que tendrá efecto el acto de la declaración y clasificación de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su exclusión en dicho alistamiento, y en el último acto, de ser tallados y reconocidos y poder hacer las alegaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación al último acto, les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo 9.° del reglamento para la aplicación de la vigente ley del reclutamiento y reemplazo.

Sauquillo de Cabezas, 19 de Enero de 1932. —El Alcalde, Valentín López.

227

Alcaldía de La Cuesta

Don Demetrio Robledo Lobo, Alcalde constitucional de La Cuesta.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las declaraciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En La Cuesta, a 15 de Enero de 1932.—El Alcalde, Demetrio Robledo.

Igual anuncio y por el plazo de quince días, hacen los Ayuntamientos siguientes:

Pradales.
Aldeanueva de la Serrezuela.

Juntas municipales del Censo Electoral

Con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos 11 y siguientes de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias, han quedado constituídas las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, de la forma siguiente:

TURÉGANO

Presidente:
D. José Canto Gómez.
Vicepresidentes:
1.º—D. Julián Rincón Izquierdo.
2.º—D. Bernardo Domingo Tardón.
Vocales:
D. Alberto Pascual Izquierdo.
Frutos Gómez Rodríguez.
Luis Bermejo Morales.
Leocadio Parrado de Santos.
Suplentes:
D. Frutos Canto Pérez.
José Borreguero González.
Gabriel Bernadel Sánchez.
Mariano de Pablos García.
Santiago Gómez Herrero.
Secretario:
D. Mariano Bravo Martín.

VEGANZONES

Presidente:
D. Silvestre Cuesta Ballesteros.
Vocales:
D. Julián Angulo y Sierra.
Gregorio Polo Hernando.
Marcelino Esteban Martín.
Eugenio Cuesta García.
Tiburcio Pascual Borreguero.
Feliciano Esteban Blanco.
Suplentes:
D. Matías Adrados López.
Tomás Martín y Martín.
Vidal Velasco Gil.
Hilarión Adrados López.
José González Hernando.
Secretario:
D. Vidal Gutiérrez García.

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Presidente:
D. Celestino Gallego Andrés.
Vocales:
D. Valentín Sainz Rodríguez.
Severo Hernández Rueda.
Severo Gallego Hernández.
Tomás Molpeceres Rodríguez.
Suplentes:
D. Longinos Gutiérrez Velasco.
Julián Martín Rodríguez.
Matías González Muñoz.
Francisco Rueda Canto.
Secretario:
D. Damián Hernández Rueda.

DURATÓN

Presidente:
D. Ildefonso Arnanz y Arnanz.
Vocales:
D. Miguel del Val y del Val.
Agustín Arnanz Manzanares.
Justo del Val y del Val.
Gregorio Manzanares Martín.
Cipriano Arnanz Burgueño.

PINILLA AMBROZ

Presidente:
D. Remigio Esteban Esteban
Vocales:
D. Martín Esteban López.
Mariano de Frutos Sanz.
Emilio Monjas Miguel.
Lucio Monjas Rodríguez.
Rafael Muñoz Salinas.
Suplentes:
D. Baltasar Gómez Luengo.
Valentín Monjas de Frutos.
Teodoro Monjas Rodríguez.
Mariano Llorente Rodado.

VALDEPRADOS

Presidente:
D. Vicente García Useros.
Vocales:
D. Zacarías Antón Pacheco.
Isidro Barrio Cubo.
D. José Bravo de Andrés.
José Bravo Barrio.
Pedro Súbtil María.
Telesforo Otero Barrio.
Suplentes:
D. Claudio Gila Barreno.
Simón Cubo de Frutos.
Andrés Otero Prieto.
Mariano Frutos Bernardos.
Patricio Segoviano Barreno.

RODA DE ERESMA

Presidente:
D. León García Marcos.
Vicepresidente 1.º
D. Julián de Frutos Francisco.
Vocales:
D. Zoilo de Frutos Higuera.
Fausto de Marcos de Frutos.
Mariano Bravo Santamaría.
Suplentes:
D. Teodoro Peña de Frutos.
Saturio Peña Olmos.
Casto Velasco Manso.
Faustino Hernando de Frutos.
Secretario:
D. Bonifacio Gilarranz.

FRESNO DE CANTESPINO

Presidente:
D. Martín Arribas Gutiérrez.
Vocales:
D. Elías Provencio Aroyo.
Dionisio Cano Berzal.
Valentín Gutiérrez Ribera.
Eusebio de la Iglesia Sanz.
Santiago Pastor Provencio.
Conrado González Sanz.

MARTÍN MIGUEL

Presidente:
D. Gregorio Jiménez.
Vocales:
D. Miguel Yagüe R.
Mauricio Yagüe P.
Antonio Palomo S.
Guillermo Rincón G.
Bartolomé Sanz Frutos.
Felipe de Pablos.
Suplentes:
D. Miguel Yagüe R.
Fidel Pérez Velasco.
Mariano Llorente Pérez.
Florentino Gómez Rincón.
Sabino Llorente Cepeda.
Alfonso Domingo Llorente.

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Presidente:
D. Tomás Mate García.
Vocales:
D. Marcelino Arribas Rubio.
Guillermo Moreno García.
Eugenio Arribas González.
Juan Martín Sanz.
José de Diego Ramos.
Leandro Yagüe Asenjo.
Fernando López de Agueda.
Secretario:
D. Lorenzo Mate Arribas.
Suplentes:
D. Hermenegildo Mate González.
Luis Rubio Martín.
Dámaso Arribas Gimeno.
Simón Martín García.
Fermín Sanz García.
Juan de la Iglesia Martín.
Juan Gimeno Sanz.

PINAREJOS

Presidente:
D. Juan Otero Sanz.
Vocales:
D. Higinio Fuentetaja.
Daniel Tejedor.
D. Demetrio Santos.
Julián Sanz.
Sotero Escribano.
Suplentes:
D. Demetrio Herrero.
José Alvarez.
Dionisio Martínez.
Ildefonso Tejedor.
Leopoldo Esteban.

ZARZUELA DEL MONTE

Presidente:
D. Mariano Dueñas Redondo.
Vocales:
D. Felipe García Alonso.
Antonio Gómez Cubo.
Pablo Hernández Barrero.
Gumersindo Dimas García.
Mario Aparicio Fernández.
José López Torres
Suplentes:
D. Eusebio Campo Dimas.
Pedro Moreno Barreno.
Felipe García Fernández.
Eleuterio Moreno Bermejo.
Daniel Bravo Dueñas.
Mariano Dueñas Herranz.

SANGARCÍA

Presidente:
D. Vicente Llorente Arribas.
Vocales:
D. César Montalvo Marugán.
Arcadio del Barrio Vazquez.
Francisco Llorente Arribas.
Enrique Arteaga Gómez.
Albino Martín Arteaga.
Félix Garcisánchez García.
Suplentes:
D. Justo Muñoz García.
Saturio Martín Ballesteros.
Andrés Grado Moreno.
Silvestre Moreno Regidor.
Pablo Herrero Arteaga.
José de Gustín Velasco.

COCA

Presidente:
D. Matías Lozano Pérez.
Vocales:
D. Florentino Rodríguez Esteban.
Luis Martín Minguela.
Eugenio Alonso Sastre.
José Gónzález Gómez.
Marcelino Lobo Martín.
Mariano Oviedo Velasco.
Cesáreo Catalina Martín.
Suplentes:
D. Pablo Anaya Pascual.
Bruno Velázquez Gómez.
Joaquín Martín González.
Dionisio González Ferrer.

234

CONVOCATORIAS

Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 31 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las once, terminando a las doce, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 491 del estatuto.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Honrubia de la Cuesta, 16 de Enero de 1932.—El Presidente accidental, Santiago Hernando.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Hernando.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 31 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las once, terminando a las doce, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tibunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Honrubia de la Cuesta, 16 de Enero de 1932.—El Presidente accidental, Domingo Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Hernando.

Iguales convocatorias hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de utilidades de los pueblos siguientes:

Madriguera: La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 30 de Enero.

Valvieja: La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 31 de Enero.

Cascajares: La elección empezará a las dos de la tarde y terminará a las cuatro del día 31 de Enero.

Castroserna de Abajo: La elección empezará a las diez y once de la mañana del día 7 del próximo mes de Febrero.

Paradinas: La elección empezará a las once de la mañana y terminará a las dos de la tarde del día 31 de Enero.

La Matilla: La elección se verificará el día siete del próximo mes de Febrero, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana la de la parte real y a las once de la misma la de la parte personal.

241

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, en nombre y representación de D. Eufemio Martín Correa, mayor de edad y vecino de Valladolid, se ha iniciado recurso Contencioso-Administrativo al amparo de las disposiciones del estatuto municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Chañe de diecisiete de Diciembre último, revocatorio de otro de veinticinco de Octubre anterior por el cual se reconocía no ser responsable el recurrente del pago de 7.687,30 pesetas que equivocadamente creyó el Ayuntamiento que constituian alcance contra dicho señor como saldo de la recaudación municipal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Se han dirigido a este Ministerio diversos organismos profesionales, patronales y obreros y otras entidades interesadas, exponiendo la conveniencia de que, no obstante haberse atribuído a los Jurados mixtos del Trabajo por ley de 27 de Noviembre de 1931, la facultad de entender en las reclamaciones de salarios o de abono de horas extraordinarias o del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de los contratos de trabajo, cuando la cantidad en litigio sea inferior a 2.500 pesetas, sigan entendiendo los Tribunales Industriales hasta la definitiva resolución en las demandas que sobre las cuestiones indicadas se hubiesen presentado ante ellos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor de la citada ley.

Y aunque el artículo 72 de la ley de 27 de Noviembre de 1931 ciertamente preceptúa que los Tribunales Industriales no podrán intervenir en la sustanciación de las reclamaciones originadas por la aplicación de los artículos pertinentes del Código de Trabajo cuando estén atribuídas por ella a los Jurados mixtos y se hallen éstos constituídos en los respectivos oficios y demarcaciones, trátase tan sólo en este ca[illegible] interrumposición trans[illegible] personas intere[illegible] cuya tramita[illegible]lamaciones se esti[illegible]pa el curso de litigios [illegible]ción está ya comenzada, pues de otra manera, se ocasionaría indudable perjuicio a los interesados y a la buena marcha de tales asuntos. Por otra parte, hallándose los Jurados mixtos del Trabajo en período de organización conforme a la regla cuarta de la disposición adicional de la ley de 27 de Noviembre de 1931, la acumulación en ellos de expedientes sometidos ya a otra jurisdicción habría de dificultar su funcionamiento, siendo una nueva causa de retraso y de confusión. Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Justicia y Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Tribunales Industriales continuarán entendiendo hasta su resolución final en las demandas presentadas ante ellos con anterioridad al 18 de Diciembre de 1931, en las que se litiguen cuestiones relacionadas con pago de horas extraordinarias, diferencias de jornales y otras análogas, derivadas de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales, en que no se litiguen cantidades superiores a 2.500 pesetas.

Artículo 2.° Los Tribunales Industriales, de acuerdo con el artículo 72 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, remitirán a los Jurados mixtos del Trabajo correspondiente, si existen constituídos en los respectivos oficios y demarcaciones, cuantas demandas comprendidas en los preceptos del artículo anterior se hayan presentado ante dichos Tribunales a partir del 18 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid, a once de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Álvaro de Albornoz y Liminiana.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero,

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

Señor Presidente: El artículo 8.° del Decreto de 20 de Agosto de 1930 concede a todos los sujetos al servicio militar separados de filas, gozar íntegramente de todos los derechos civiles y, por lo tanto, modifica lo preceptuado en los artículos 58 y 59 del reglamento de Reclutamiento, que prohibe separarse de su habitual residencia sin previa autorización militar; y para evitar deficiencias en la interpretación y aplicación de dichos preceptos, el Ministro que subscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de S. E., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 58 y 59 del vigente reglamento de Reclutamiento quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 58. Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y se encuentren en las situaciones militares de reclutas en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva, podrán cambiar de residencia y viajar por el territorio nacional y por el extranjero sin previa autorización militar; pero estarán obligados a comunicar por escrito, al Jefe de la Caja de reclutas, Cuerpo activo o Centro de movilización a que pertenezcan sus cambios definitivos de residencia, dentro del plazo de un mes, y los que no lo efectúen, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos; sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la pagaran dentro del plazo fijado; justificándose la insolvencia en forma análoga a la prevenida para los que no pasen la revista anual.»

«Artículo 59. En caso de guerra o grave alteración de orden público, podrá el Gobierno suprimir o limitar la libertad que para viajar y cambiar de residencia sin previa autorización militar concede el artículo anterior; y decretada la movilización, deberán presentarse en sus Cuerpos, aun cuando no reciban personalmente la orden de incorporación a filas.»

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(*Gaceta* del 21 de Enero).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La conveniencia de simplificar trámites, aconseja suprimir aquellos organismos cuya función no ha tenido la eficacia que de ellos se esperaba.

Entre los que dependen del Ministerio de Obras públicas se encuentran en ese caso la Junta central de Transportes, creada por Real decreto de 4 de Julio de 1924, reformada por el de 22 de Febrero de 1929, y las Juntas provinciales a ella anejas, pues durante el tiempo de su funcionamiento la labor útil realizada se ha hecho casi exclusivamente por el Comité permanente de la Junta Central, cuya organización es análoga a la de cualquier Negociado de la Dirección general, aunque dotado de menos flexibilidad, ya que para dictar resoluciones definitivas ha de solicitar informes del pleno.

De otra parte, la indispensable reorganización de los transportes por carretera deberá acometerse abarcando en su conjunto el problema total de los transportes terrestres, a fin de poner aquéllos en armonía con los del ferrocarril, de modo que se completen y auxilien mutamente en beneficio de la economía nacional, por lo cual conviene fundir en íntima compenetración sus órganos rectores.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la fecha de este Decreto, quedan suprimidas la Junta Central y las Juntas provinciales de transportes, creadas por Real decreto de 4 de Julio de 1924, reformadas por otro de 22 de Febrero de 1929.

Artículo 2.° Las facultades que correspondía a la Junta Central y a las provinciales, las asumirá íntegramente el Director general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera, creándose, al efecto, en el Ministerio de Obras públicas, un Negociado al que habrá de pertenecer un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, que ejercerá las funciones de tesorero-contador

Los expedientes de toda clase de concesiones de líneas de transportes por carretera que haya de resolver el Director general, al incoarles serán informados previamente por las respectivas Jejaturas de Obras públicas.

Artículo 3.° Por la Secretaría y por la Tesorería de la Junta Central de transportes se hará entrega al Jefe del nuevo Negociado, del archivo, documentos, expedientes, cuentas y fondos que existan en poder de la Junta o de su Comité permanente.

De igual manera se procederá por las dependencias de las Juntas provinciales, en relación con las Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 4.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 21 de Enero).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmos. Sres.: Repitiéndose con harta lamentable frecuencia el caso de que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes no exentos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado por las obras pías de cultura que administran, desatienden dicha obligación o la cumplen con gran retraso; y

Considerando deber inexcusable rendir cuentas y someter presupuestos de gastos dentro del término que para ello señaló la orden circular de 31 de Julio de 1914 (*Boletín Oficial* de este Ministerio número 64, de dicho año), en armonía con los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (*Gaceta de Madrid* del 6 de Agosto), o sea, en los meses de Enero y Febrero, para las cuentas, y en el de Octubre, para los presupuestos:

Considerando que el retraso en la rendición de cuentas lleva aparejada la tardanza en el cobro de las rentas fundacionales, con el consiguiente perjuicio para la buena marcha de la institución, que hay que procurar a todo trance,

Este Ministerio ha resuelto recordarlo así a cuantos intervienen en la administración de las Fundaciones de cultura dependiente de Instrucción pública y Bellas Artes; bien entendido que cuando los patronos dejen transcurrir los meses de Enero y Febrero sin rendir cuentas del año anterior, o el de Octubre sin someter el presupuesto de gastos para el próximo, serán requeridos por la respectiva Junta provincial de Beneficencia para que, en el término breve y prudencial que les conceda, se pongan al corriente; y si no lo hicieren así, proponer al Protectorado la imposición de la multa a que se refiere el artículo 88 de la mencionada Instrucción, de 25 a 500 pesetas, multa que, como allí mismo se ordena, satisfarán los patronos de su peculio particular, sin perjuicio de la suspensión o destitución, en su caso.

Lo que digo a V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 6 de Enero de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de primera enseñanza y de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto qne, a partir del día 1.° del actual, el sueldo de los Maestros y Maestras que desempeñen interinamente Escuelas nacionales de Primera enseñanza sea el de 3.000 pesetas anuales, incluso para aquellos que realizan prácticas con carácter de interinidad para su ingreso en el primer Escalafón, como procedentes de los cursillos realizados entre Maestros que tomaron parte en las oposiciones de 1928.

En su consecuencia, las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias, exigiéndoles el reintegro establecido por la vigente ley del Timbre.

Los nombramientos de Maestros interinos que en lo sucesivo se verifiquen se harán con la mencionada dotación de 3.000 pesetas anuales.

De Orden Ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1932. —Fernando de los Ríos.

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21 de Enero.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, con carácter provisional, por Ordenes fechas 1.°, 13 y 29 de Julio y 12 de Septiembre últimos (*Gacetas* de 5 y 19 de Julio, 8 de Agosto y 19 de Septiembre, respectivamente); y teniendo en cuenta lo prevenido en las mismas,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en las mismas se expresa; entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931. —P. D., Domingo Barnes.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 31 de Diciembre de 1931.

Número de orden 157; Ayuntamiento de Coca; provincia de Segovia; Escuelas que se crean: una unitaria de niños y otra unitaria de niñas.

(Gaceta del 16 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Segovia un Jurado mixto del Comercio en general, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Segovia, que serán seis efectivos, e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.° Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.° La representación obrera será elegida por la Asociación general de Dependieetes de Comercio, de Segovia, con 66 socios, tomando parte en la elección solamente los pertenecientes al Comercio en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del 21 de Enero)

260

Alcaldía de Valdesimonte

SUBASTA

El día 15 de Febrero próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de 135 pinos secos más 7 verdes, derribados por el viento, depositados en el municipal de este pueblo, procedentes del monte de estos propios bajo el tipo de tasación de seiscientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose al modelo que al final se expresa, pudiéndose presentar durante la media hora anterior a la subasta, acompañando a la proposición el resguardo provisional del cinco por ciento del tipo de subasta y cédula personal del interesado.

La proposición será extendida en papel de la clase 6.ª

Valdesimonte, 21 de Enero de 1932. —El Alcalde, Félix Bravo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado de las condiciones de subasta de 135 pinos secos y 7 verdes depositados, del monte de estos propios, ofrece por dicho aprovechamiento... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

259

Alcaldía de Cantalejo

SUBASTA

El día 23 de Febrero próximo a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Comisión de Hacienda, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal de bebidas espirituosas y alcoholes, por el tiempo comprendido desde 1.° de Abril de este año al 31 de Diciembre de 1936, sirviendo de tipo para la misma, la cantidad anual de veinte mil pesetas; y si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará una segunda el día 3 de Marzo siguiente, y en esta el tipo sería de dieciocho mil pesetas anuales.

La subasta se celebrará según lo dispuesto en el artículo 161 del estatuto y siguientes, y en el reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, admitiéndose pliegos para la misma desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la subasta a las cinco de la tarde, debiendo los proponentes acompañar al pliego, su cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del cinco por ciento.

El rematante deberá prestar como fianza que responda del cumplimiento de lcontrato, además de la personal a satisfacción del Ayuntamiento, el importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique la subasta. No podrán ser rematantes ni fiadores los comprendidos en el articulo 9.° del citado reglamento.

El rematante cobrará el citado arbitrio durante el tiempo del contrato, según la tarifa aprobada, y con arreglo a la ordenanza que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si por disposiciones superiores se ordenase la alteración de precios de tarifa, se aumentaría o disminuiría el precio de subasta en la misma proporción.

La cuota anual en que quede la subasta, la ingresará el rematante en arcas municipales por cuartas partes, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, siendo el contrato a riesgo y ventura del rematante.

Los gastos de expediente y escrituras, serán de cuenta del rematante.

Cantalejo, a 21 de Enero de 1932. —El Alcalde, Simón de Diego.

Modelo de proposición.

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de bebidas en esta localidad para los años desde 1.° de Abril de 1932 a 31 de Diciembre de 1936, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad anual de..., pesetas y... céntimos. En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los articulos 10 y regla 5.ª del 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado la cantidad de mil pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

226

Ayuntamiento de El Espinar

Este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual mes y con el voto de las cuatro quintas partes del total de Concejales de que se compone la Corporación municipal, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Denuncias de montes.—Nuevamente se dió lectura de la comunicación fecha 12 de Diciembre último del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, participando que en virtud de instancias que se le habian dirigido y a la circunstancia de haber sido proclamado Presidente de la República Española, hecho que debía tener una repercusión generosa, había dispuesto condonar todas las multas que por infracciones forestales estuviesen pendientes de ejecución en la villa de El Espinar, pero con la advertencia que en lo sucesivo debía tomar la Alcaldía las medidas convenientes para evitar la repetición de infracciones forestales que tan seriamente comprometen la riqueza de esta villa.—Enterados los señores asistentes, que constituyen las cuatro quintas partes del total de Concejales de este Ayuntamiento y teniendo en cuenta que si bien el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia como representante del Poder público, hace condonación de las multas correspondientes a las denuncias pendientes, en cambio queda la indemnización de daños y perjuicios al monte que corresponde exclusivamente al Municipio, por unanimidad acordaron también la condonación de dichas indemnizaciones, sometiendo este acuerdo a referendum por el procedimiento determinado en los decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.»

Y en cumplimiento del citado acuerdo y a los efectos del artículo 2.° del decreto de 25 de Septiembre de 1924, se publica el citado acuerdo a fin de que permanezca fijado en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia durante diez dias, para que dentro del plazo de otros diez siguientes, puedan presentarse las protestas que los vecinos consideren convenientes; en la inteligencia de que si no se presenta ninguna o que presentándose no estén firmadas al menos por una décima parte de los vecinos inscritos en el padrón municipal, se entenderá firme y ejecutivo el repetido acuerdo.

El Espinar, 15 de Enero de 1932. — El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

240

Alcaldía de Villacorta

El Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión ordinaria del día 1.° del actual, acordó designar para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932, a los señores que a continuación se expresan.

Parte real

Don Nicasio Ortego Martín, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Gregorio de Diego Parra, ídem por urbana, vecino.

Don Mariano García y García, ídem por industrial.

Don Santos Moreno Velasco, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

Don Santos Marina Inge, mayor contribuyente riqueza rústica, vecino.

Doña Rita Ortego Martín, ídem por urbana, vecina.

Don Emilio Manso Brante, cura ecónomo.

Lo que en los documentos reglamentarios se expone al público por siete días para los efectos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía durante la segunda quincena del actual mes de Enero, relaciones juradas de rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la

unta las estimará de conformicad en os artículos 89 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1928, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Villacorta, 15 de Enero de 1932. El Alcalde, Fernando Moreno.

233

Alcaldía de La Matilla

Para que la Comisión del repaatimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real pueda formar con mayor acierto dicho reparto, se hace preciso que todos los que en este término obtengan alguna utilidad a tenor de lo que dispone el artículo 478 del estatuto municipal, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes citadas. Se advierte que el que no lo efectúe en dicho plazo, se le estimará por la Junta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 87 al 94 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran incurrir.

La Matilla, 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Juan García.

230

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Presentadas y examinadas por la Comisión municipal permanente en sesión de 18 de Febrero último, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1930, se exponen al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, para que puedan examinar- por las personas interesadas y formular cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Santo Tomé del Puerto 19 de Enero de 1932.--El Alcalde, Mariano Esteban

---

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1923-24 se, exponen al público por el plazo de quince días, durante el cual podrán ser examinadas en esta Secretaría municipal y formular cuantas reclamaciones se estimen oportunas por las personas y entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Santo Tomé del Puerto, a 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, Mariano Esteban.

243

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Terminados los repartimientos sobre productos de la tierra, industría y demás en el que han sido incluídos los vecinos y contribuyentes forasteros, así como el repartimiento de aprovechamientos especiales de las aguas que no consisten en los del uso común de las públicas como ingresos del presupuesto municipal del presente año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinados y presenten las reclamaciones de agravios que sean justas.

Palazuelos de Eresma, 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Tomás Sanz.

251

Alcaldía de Vegas de Matute

Habiendo sido presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales del ejercicio del Presupuesto de 1931 esta Corporacón en sesión de ayer acordó que dichas cuentas sean expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y durante dicho plazo presentar las reclamaciones que crean justas.

Vegas de Matute, 19 de Enero de 1932.--El Alcalde, Feliciano Barreno.

235

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el año actual como comprendido en el caso 5.° del artículo 96 de la ley, el mozo Jesús Torres Alvaro, hijo de Marta, que nació en este pueblo el día 15 de Octubre de 1911, e ignorándose el paradero actual del mozo, así como el de su madre, se le cita por medio del presente para que se presente ante esta Alcaldía los días y horas y para las operaciones que se mencionan; bien entendido que si no se presentase será declarado prófugo, y se le formará el oportuno expediente:

1.° El día 31 de Enero corriente, a las once de su mañana, a la rectificación del alistamiento.

2.° El día 7 de Febrero del año corriente a las once de su mañana, al cierre definitivo de las listas del Ayuntamiento.

3.° El día 14 del mismo mes de Febrero a las ocho de la mañana, para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Navares de las Cuevas, 18 de Euero de 1932.-El Alcalde, Pedro Honrubia.

245

Alcaldía de Riahuelas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó designar voles de las Comisiones del repartimiento general acordado en presupuesto para cubrir atenciones municipales en 1932, a los señores siguientes:

Parte real.

D. Antolín de Andrés Gutiérrez.
Jesús Martín de Diego.
Santos Moreno Velasco.
Eusebio Nuño de la Iglesia.

Parte personal.

D. Amancio Gómez Sebastián.
José López Pascual.
Doroteo Siguero de la Iglesia

Durante el plazo de siete días se admiten reclamaciones contra dicha designación.

Asimismo han propuesto los presidentes de las dichas Comisiones, señalar para la elección de vocales electos para completar las mismas, el día 31 del actual y hora de las ocho a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, sirviendo de notificación este anuncio a todos los electores, que son todos los contribuyentes en el reparto.

Igualmente se requiere a todos los que obtengan utilidad alguna en este término, para la presentación de las oportunas declaraciones juradas de aquéllas; advirtiendo que de no verificarlo en término de quince días, desde la publicación del anuncio, serán las comisiones las encargadas de practicar la correspondiente evaluación, con las responsabilidades que procedan.

Riahuelas, 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, Manuel Ligos.—El Secretario, José María Cid.

255

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

El Ayuntamiento de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, en sesión del diez del actual, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Gregorio Miguel Simón, contribuyente por rústica, vecino.

D. Quintín Alonso Izquierdo, ídem por urbana, vecino.

D. Francisco del Cura Izquierdo, ídem por industrial, vecino.

D. Pedro de Blas García, íd. por rústica, forastero.

Parte personal

D. Facundo García Alonso, contribuyente por rústica, vecino.

Julián Moral Gil, íd. por urbana, vecino.

Tomás Esgueva Sanz, íd. por industrial, vecino.

Lo que con los documentos reglamentarios se expone al público por siete días, para los efectos legales.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 17 de Enero de 1932.—El Alcalde, Juan H. Miguel.

248

Alcaldía de Estebanvela

El Ayuntamiento que presido ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual, en la forma siguiente:

Parte real

D. Ciriaco Martínez Ibáñez, mayor contribuyente, vecino, por rústica.

D. Miguel del Barrio González, mayor íd., íd., por urbana.

D. Publio Redondo Villa, mayor ídem, forastero, por rústica.

D. Antonio Santamaría Alonso, mayor íd. por industrial.

Parte personal

D. Juan García Briviesca, mayor contribuyente por rústica.

D. Félix Martínez de Pablo, mayor ídem por urbana.

D. Higinio de Pablo González, mayor íd. por industrial.

D. Gregorio Miguel Cuenca, mayor ídem por rústica.

D. Jenaro Sevilla Chicharro, mayor íd. por urbana.

Lo que en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal se hace público, así como también se exponen los documentos administrativos que han servido de base, a fin de que en el plazo de siete días puedan presentar reclamaciones contra dicha designación en esta Alcaldía.

Todos los obligados a presentar las declaraciones juradas de utilidades que hayan de ser objeto de gravamen, lo efectuarán antes del día 10 de Febrero próximo, castigándose las infracciones e ilegalidades con arreglo a las disposiciones vigentes.

Estebanvela, 18 de Enero de 1932. —El Alcalde, Agustín Martínez.

242

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Aragón Illanas. hijo de Ciriaco y Segunda; Antonio Morales Arribas, hijo de Martín y de Cristina que nacieron el 7 de Jnnio y 18 de Noviembre de 1911 respectivamente, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, el día 31 del actual mes a las once de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 14 de Febrero próximo a la expresada hora, que se efectuará el cierre de listas, y el día 21 del referido mes de Febrero, a las ocho de la mañana, en que tendrá efecto el acto de la declaración y clasificación de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su exclusión en dicho alistamiento, y en el último acto, de ser tallados y reconocidos y poder hacer las alegaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación al último acto, les ocasionará el perjuicio que señala el capitulo 9.° del reglamento para la aplicación de la vigente ley del reclutamiento y reemplazo.

Sauquillo de Cabezas, 19 de Enero de 1932. —El Alcalde, Valentín López.

227

Alcaldía de La Cuesta

Don Demetrio Robledo Lobo, Alcalde constitucional de La Cuesta.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las declaraciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En La Cuesta, a 15 de Enero de 1932.—El Alcalde, Demetrio Robledo.

Igual anuncio y por el plazo de quince días, hacen los Ayuntamientos siguientes:

Pradales.
Aldeanueva de la Serrezuela.

Juntas municipales del Censo Electoral

Con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos 11 y siguientes de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias, han quedado constituídas las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, de la forma siguiente:

TURÉGANO

Presidente:
D. José Canto Gómez.
Vicepresidentes:
1.º—D. Julián Rincón Izquierdo.
2.º—D. Bernardo Domingo Tardón.
Vocales:
D. Alberto Pascual Izquierdo.
Frutos Gómez Rodriguez.
Luis Bermejo Morales.
Leocadio Parrado de Santos.
Suplentes:
D. Frutos Canto Pérez.
José Borreguero González.
Gabriel Bernadel Sánchez.
Mariano de Pablos Garcia.
Santiago Gómez Herrero.
Secretario:
D. Mariano Bravo Martín.

VEGANZONES

Presidente:
D. Silvestre Cuesta Ballesteros.
Vocales:
D. Julián Angulo y Sierra.
Gregorio Polo Hernando.
Marcelino Esteban Martín.
Eugenio Cuesta García.
Tiburcio Pascual Borreguero.
Feliciano Esteban Blanco.
Suplentes:
D. Matías Adrados López.
Tomás Martín y Martín.
Vidal Velasco Gil.
Hilarión Adrados López.
José González Hernando.
Secretario:
D. Vidal Gutiérrez García.

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Presidente:
D. Celestino Gallego Andrés.
Vocales:
D. Valentín Sainz Rodríguez.
Severo Hernández Rueda.
Severo Gallego Hernández.
Tomás Molpeceres Rodríguez.
Suplentes:
D. Longinos Gutiérrez Velasco.
Julián Martín Rodríguez.
Matías González Muñoz.
Francisco Rueda Canto.
Secretario:
D. Damián Hernández Rueda.

DURATÓN

Presidente:
D. Ildefonso Arnanz y Arnanz.
Vocales:
D. Miguel del Val y del Val.
Agustín Arnanz Manzanares.
Justo del Val y del Val.
Gregorio Manzanares Martín.
Cipriano Arnanz Burgueño.

PINILLA AMBROZ

Presidente:
D. Remigio Esteban Esteban
Vocales:
D. Martín Esteban López.
Mariano de Frutos Sanz.
Emilio Monjas Miguel.
Lucio Monjas Rodríguez.
Rafael Muñoz Salinas.
Suplentes:
D. Baltasar Gómez Luengo.
Valentín Monjas de Frutos.
Teodoro Monjas Rodríguez.
Mariano Llorente Rodado.

VALDEPRADOS

Presidente:
D. Vicente García Useros.
Vocales:
D. Zacarías Antón Pacheco.
Isidro Barrio Cubo.
D. José Bravo de Andrés.
José Bravo Barrio.
Pedro Súbtil María.
Telesforo Otero Barrio.
Suplentes:
D. Claudio Gila Barreno.
Simón Cubo de Frutos.
Andrés Otero Prieto.
Mariano Frutos Bernardos.
Patricio Segoviano Barreno.

RODA DE ERESMA

Presidente:
D. León García Marcos.
Vicepresidente 1.º
D. Julián de Frutos Francisco.
Vocales:
D. Zoilo de Frutos Higuera.
Fausto de Marcos de Frutos.
Mariano Bravo Santamaría.
Suplentes:
D. Teodoro Peña de Frutos.
Saturio Peña Olmos.
Casto Velasco Manso.
Faustino Hernando de Frutos.
Secretario:
D. Bonifacio Gilarranz.

FRESNO DE CANTESPINO

Presidente:
D. Martín Arribas Gutiérrez.
Vocales:
D. Elías Provencio Aroyo.
Dionisio Cano Berzal.
Valentín Gutiérrez Ribera.
Eusebio de la Iglesia Sanz.
Santiago Pastor Provencio.
Conrado González Sanz.

MARTÍN MIGUEL

Presidente:
D. Gregorio Jiménez.
Vocales:
D. Miguel Yagüe R.
Mauricio Yagüe P.
Antonio Palomo S.
Guillermo Rincón G.
Bartolomé Sanz Frutos.
Felipe de Pablos.
Suplentes:
D. Miguel Yagüe R.
Fidel Pérez Velasco.
Mariano Llorente Pérez.
Florentino Gómez Rincón.
Sabino Llorente Cepeda.
Alfonso Domingo Llorente.

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Presidente:
D. Tomás Mate García.
Vocales:
D. Marcelino Arribas Rubio.
Guillermo Moreno García.
Eugenio Arribas González.
Juan Martín Sanz.
José de Diego Ramos.
Leandro Yagüe Asenjo.
Fernando López de Agueda.
Secretario:
D. Lorenzo Mate Arribas.
Suplentes:
D. Hermenegildo Mate Gonzâlez.
Luis Rubio Martín.
Dámaso Arribas Gimeno.
Simón Martín García.
Fermín Sanz García.
Juan de la Iglesia Martín.
Juan Gimeno Sanz.

PINAREJOS

Presidente:
D. Juan Otero Sanz.
Vocales:
D. Higinio Fuentetaja.
Daniel Tejedor.
D. Demetrio Santos.
Julián Sanz.
Sotero Escribano.
Suplentes:
D. Demetrio Herrero.
José Alvarez.
Dionisio Martínez.
Ildefonso Tejedor.
Leopoldo Esteban.

ZARZUELA DEL MONTE

Presidente:
D. Mariano Dueñas Redondo.
Vocales:
D. Felipe García Alonso.
Antonio Gómez Cubo.
Pablo Hernández Barrero.
Gumersindo Dimas García.
Mario Aparicio Fernández.
José López Torres
Suplentes:
D. Eusebio Campo Dimas.
Pedro Moreno Barreno.
Felipe García Fernández.
Eleuterio Moreno Bermejo.
Daniel Bravo Dueñas.
Mariano Dueñas Herranz.

SANGARCÍA

Presidente:
D. Vicente Llorente Arribas.
Vocales:
D. César Montalvo Marugán.
Arcadio del Barrio Vazquez.
Francisco Llorente Arribas.
Enrique Arteaga Gómez.
Albino Martín Arteaga.
Félix Garcisánchez García.
Suplentes:
D. Justo Muñoz García.
Saturio Martín Ballesteros.
Andrés Grado Moreno.
Silvestre Moreno Regidor.
Pablo Herrero Arteaga.
José de Gustín Velasco.

COCA

Presidente:
D. Matías Lozano Pérez.
Vocales:
D. Florentino Rodríguez Esteban.
Luis Martín Minguela.
Eugenio Alonso Sastre.
José Gónzález Gómez.
Marcelino Lobo Martín.
Mariano Oviedo Velasco.
Cesáreo Catalina Martín.
Suplentes:
D. Pablo Anaya Pascual.
Bruno Velázquez Gómez.
Joaquín Martín González.
Dionisio González Ferrer.

234

CONVOCATORIAS

Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 31 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las once, terminando a las doce, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 491 del estatuto.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Honrubia de la Cuesta, 16 de Enero de 1932.—El Presidente accidental, Santiago Hernando.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Hernando.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 31 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las once, terminando a las doce, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Honrubia de la Cuesta, 16 de Enero de 1932.—El Presidente accidental, Domingo Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Hernando.

Iguales convocatorias hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de utilidades de los pueblos siguientes:

Madriguera: La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 30 de Enero.

Valvieja: La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 31 de Enero.

Cascajares: La elección empezará a las dos de la tarde y terminará a las cuatro del día 31 de Enero.

Castroserna de Abajo: La elección empezará a las diez y once de la mañana del próximo mes de Febrero.

Paradinas: La elección empezará a las once de la mañana y terminará a las dos de la tarde del día 31 de Enero.

La Matilla: La elección se verificará el día siete del próximo mes de Febrero, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana la de la parte real y a las once de la misma la de la parte personal.

241

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Blas Senent Ferrer, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado D. Rufino Cano de Rueda, en nombre y representación de D. Eufemio Martín Correa, mayor de edad y vecino de Valladolid, se ha iniciado recurso Contencioso-Administrativo al amparo de las disposiciones del estatuto municipal, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Chañe de diecisiete de Diciembre último, revocatorio de otro de veinticinco de Octubre anterior por el cual se reconocía no ser responsable el recurrente del pago de 7.687,30 pesetas que equivocadamente creyó el Ayuntamiento que constituian alcance contra dicho señor como saldo de la recaudación municipal.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Blas Senent.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

IMPRENTA PROVINCIAL